

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Número 66

Presentada por: Administración

Serie 2006-2007

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE HECTOR O'NEILL GARCIA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EL PASEO PEATONAL ENTRE LOS SOLARES A-7, A-8, A-26 Y A-27, ENTRE LAS CALLES HARDING Y LOPATEGUI DE LA URBANIZACIÓN PARKVILLE DE GUAYNABO.

POR CUANTO Ley Municipal vigente, en su Artículo 10.010, dispone en lo Pertinente que "Los Municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública los senderos o pasos para peatones existentes en la urbanizaciones a los Colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en este subtítulo para el cierre de calles o caminos"

La Legislatura Municipal determinará en cada caso el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa para el Municipio. A esos fines establecerá un procedimiento sumario de Tasación, el cual requerirá, por lo menos, dos (2) tasaciones Realizadas por dos (2) evaluadores de bienes.

La tasación que para esos fines determine la Legislatura tendrá Una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta.

POR CUANTO El Municipio de Guaynabo es dueño de un paseo peatonal con Cabida superficial de 199.09 metros cuadrados en la Urbanización Parkville, que discurre entre la manzana A de la Calle Harding y Lopategui de la mencionada urbanización.

POR CUANTO Los señores Priscilla Rodríguez, Solar A-7; Margarita Díaz Luciano, Solar A-8; Juan R. Acevedo Cruz, Solar A-26; y Roberto Sepúlveda, Solar A-27 les interesa comprar el paseo Peatonal colindante a su propiedad.

POR CUANTO La Sra. Ada Bones, Directora Interina, Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guaynabo, con fecha 24 de Julio de de 2003, endosó el cierre y venta del paseo peatonal, conforme a los requerimientos del Municipio, de la Autoridad de Energía Eléctrica y Puerto Rico Telephone Company para que se establezca servidumbre a favor del Municipio y se mantenga el área con acceso a los empleados de las agencias, sin obras permanentes. La venta del paseo se autoriza con la condición sine qua non de que el mismo sea agrupado a la finca principal de cada colindante adquiriente.

POR CUANTO A dicho Paseo Peatonal no se le está dando uso alguno en el Presente, ni se proyecta darle uso público en el futuro.

POR CUANTO Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública a vender la mencionada propiedad por la suma de \$12,500.00, según

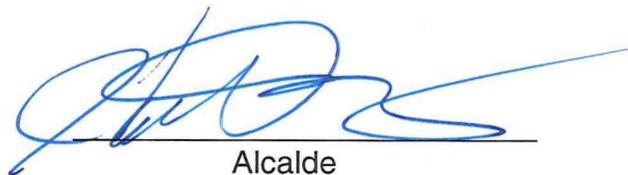
Tasación de fecha 15 de diciembre de 2004 y aprobada por el Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM) en 6 de diciembre de 2005

- POR CUANTO En cumplimiento con el Artículo 10.010 de agosto 30 de 1991, dicha Ley de Municipios Autónomos autoriza para que el Honorable Alcalde nombre una comisión de tres (3) funcionarios y se efectuó la correspondiente vista pública, se publicó un aviso en un rotativo de mayor circulación del país, se colocó en sitios públicos, se notificó dicha vista pública por carta certificada a los colindantes del área y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal. Luego de celebrada la la vista pública, se rindió el correspondiente informe favorable al cierre y venta del paseo peatonal por la Comisión.
- POR CUANTO Por la Ordenanza Numero 67, Serie 2003-2004, aprobada el 29 de octubre de 2003, se autorizó la venta del solar antes indicado, pero la Tasación contenía un error al no tomarse en consideración que por el solar discurría una servidumbre pluvial.
- POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDNIARIA HOY, DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006.
- Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca en escritura pública a vender el predio de terreno antes descrito a los señores Priscila Rodríguez, Solar A-7; Margarita Díaz Luciano, Solar A-8; Juan R. Acevedo Cruz y Débora L. Reuben solar A-27 y Roberto Sepúlveda y la sucesión de Nadia Lanause Muñiz, Solar A-26 según lo establece la Ley Municipal vigente Artículo 10.010, a un precio no menor de \$12,500.00, según tasación de 15 de diciembre de 2004.
- Sección 2da. Se deroga la Ordenanza Numero 67, Serie 2003-2004.
- Sección 3ra. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su Aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios Estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de noviembre de 2006.



Alcalde